

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 6 de diciembre de 1996

**por la que se deroga la Decisión 96/489/CE relativa a una participación financiera de la Comunidad para la aplicación de determinadas medidas de lucha contra la fiebre aftosa en la República Federativa de Yugoslavia**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/2/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 13,Considerando que, como resultado de la notificación por parte de la República Federativa de Yugoslavia de varios brotes de fiebre aftosa, en la Decisión 96/489/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> se establece una participación financiera de la Comunidad para la lucha contra esa enfermedad en dicho país;

Considerando que, de conformidad con dicha medida, la Comisión debía poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia las dosis de vacuna necesarias y costear parte de los gastos inherentes a la aplicación de los planes de vacunación;

Considerando que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia adoptaron las medidas de erradicación necesarias para controlar la enfermedad; que estas medidas incluyeron la recogida de muestras para detectar la presencia de la enfermedad;

Considerando que el análisis de las muestras recogidas efectuado en el laboratorio mundial de referencia de Pirbright (Reino Unido) no ha confirmado la presencia de la enfermedad;

Considerando que desde el 2 de agosto de 1996 no se han registrado nuevos brotes de fiebre aftosa;

Considerando que, por consiguiente, las autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia han decidido no llevar a cabo la campaña de vacunación;

Considerando que es, por tanto, necesario derogar la Decisión 96/489/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se deroga la Decisión 96/489/CE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.<sup>(2)</sup> DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.<sup>(3)</sup> DO nº L 200 de 9. 8. 1996, p. 29.